
RV: 2025-00335 OFICIO 959 INFORMA INICIO Y APERTURA DEL TRÁMITE LIQUIDATORIO

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 12/06/2025 9:37

 2 archivos adjuntos (1022 KB)

003AutoAdmitelnadmiteDemanda_HvSw93.pdf; 2025-335-AG Oficio apertura liquidatorio insolvencia Consejo Superior de la Judicatura.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de junio de 2025 12:08

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2025-00335 OFICIO 959 INFORMA INICIO Y APERTURA DEL TRÁMITE LIQUIDATORIO

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de junio de 2025 11:58 a. m.

Para: Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2025-00335 OFICIO 959 INFORMA INICIO Y APERTURA DEL TRÁMITE LIQUIDATORIO

Buen día,

Mediante el presente comunicado me permito remitir Oficio No.335 para los fines y trámites pertinentes.

Cordialmente,



MARIA CAMILA PORRAS GRIMALDOS

Asistente Judicial

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
119cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0959
Mayo 22 de 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	INFORMA INICIO Y APERTURA DEL TRÁMITE LIQUIDATORIO
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO	68001-40-03019-2025-00335-00
DEUDOR	LEIDY MILENA RESTREPO GIRLADO C.C. 1.017.144.190
ACREEDORES	RAPPIDAY HOLD NIT 901.471.048-1 DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7 VIVA AIR NIT 900313349-3 COOPANTEX NIT 890.904.843-1 SCOTIABANK COLPATRIA NIT 860.034.594-1

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante proveído de fecha 22 de mayo del presente año, me permito comunicarle que:

*“(…) QUINTO: OFICIAR a todos los Jueces y demás funcionarios que adelanten procesos de ejecución en contra de la deudora **LEIDY MILENA RESTREPO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.095.826.327** para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Para el efecto, líbrese y remítase por Secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales (…)”*

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ZAHIRA XIMENA PARRA SEPÚLVEDA
Secretaria

Firmado Por:

Zahira Ximena Parra Sepulveda
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 019



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
I19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3664b5c4454d030e0730a13c823bac666260804ea13d4db94b9e23d1588b89**
Documento generado en 04/06/2025 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez el presente trámite liquidación patrimonial para resolver sobre su admisión. Pasa para proveer. Bucaramanga, 22 de mayo de 2025.

Zahira Ximena Parra Sepúlveda
Secretaria

Radicación : 680014003019-2025-00335-00
Proceso : Liquidación patrimonial
Demandante : Leidy Milena Restrepo Giraldo
Providencia : Auto apertura

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós de mayo de dos mil veinticinco

Toda vez que con la solicitud elevada por la deudora LEIDY MILENA RESTREPO GIRALDO se cumple el presupuesto establecido en el numeral cuarto del artículo 563 del C.G.P., modificada por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de la señora LEIDY MILENA RESTREPO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.826.327, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto del artículo 563 del CGP modificado por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025., esto es:

*“Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos: (...) 4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, **solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre**. En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539 excepto su numeral 2, y 539 A excepto su parágrafo primero.”*

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 de la ley 1564 de 2012, se designa como liquidador principal a CESAR AUGUSTO PEREZ PALOMINO con quien se podrá entablar comunicación al correo electrónico cesar.perez0479@gmail.com y como suplementes: CLAUDIA PATRICIA POSADA USME con quien se podrá entablar comunicación al correo electrónico insolenciacaudiaposada@gmail.com y HÉCTOR GUSTAVO QUINTERO GÓMEZ con quien se podrá entablar comunicación al correo electrónico hector.quintero_HAConsulting@hotmail.com, quienes se hallan en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades en la clase C.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de setecientos mil pesos (\$700.000), **los cuales deberán ser consignados por la parte actora** dentro de los tres (3) días

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4° Bucaramanga.

Correo electrónico: j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: [LINK](#)

Estados No. 67 – Publicación: 23 de mayo de 2025



siguientes a la cuenta de este Despacho No. 680012041019 del Banco Agrario., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 535 inciso 2do del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio, advirtiéndole al auxiliar de la justicia que, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado, realice la notificación por aviso de la apertura del proceso, a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente, dentro de los (5) días siguientes a su posesión, así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, y la relación de acreencias, cuando la causal de liquidación haya sido el incumplimiento no subsanado del acuerdo. Para lo primero, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4º del artículo 545. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444. La actualización de la relación de acreencias se basará en la actuación que dio lugar a la apertura de la liquidación.

QUINTO: OFICIAR a todos los Jueces y demás funcionarios que adelanten procesos de ejecución en contra de la deudora LEIDY MILENA RESTREPO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.826.327 para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Para el efecto, líbrese y remítase por Secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.

SEXTO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora LEIDY MILENA RESTREPO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.826.327, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de la deudora LEIDY MILENA RESTREPO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.826.327, para que sólo paguen al liquidador designado, advirtiéndoseles que de todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4º Bucaramanga.

Correo electrónico: j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: [LINK](#)

Estados No. 67 – Publicación: 23 de mayo de 2025



OCTAVO: En cumplimiento con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P, en virtud de lo anterior se ordena realizar el EMPLAZAMIENTO.

Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá **POR SECRETARÍA** efectuar dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

NOVENO: PROHIBIR, a la deudora LEIDY MILENA RESTREPO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.826.327, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este Despacho y al liquidador; advirtiéndose que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho; de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del CGP.

DÉCIMO: ADVERTIR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 569 del C.G.P., modificado por la ley 2445 de 2025, **DEBE PROMOVER ACTIVAMENTE**, en la medida de lo posible, **un acuerdo de negociación de deudas**, para lo cual se reunirá con el deudor y los acreedores de la manera que considere conveniente en tanto vea posibilidades serias de lograrlo, dejando constancia de dicha gestión en actas las cuales deberán ser remitidas al Despacho para su incorporación al expediente.

UNDÉCIMO: ADVERTIR que la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial produce todos los efectos contemplados en el artículo 565 del CGP.

UNDÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a los acreedores RAPPIDAY HOLD, DAVIVIENDA, VIVA AIR, COOPANTEX, SCOTIABANK COLPATRIA para que en el término de cinco (05) días, aporten a este Despacho los documentos que soportan las obligaciones adquiridas por la deudora LEIDY MILENA RESTREPO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.826.327.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4º Bucaramanga.

Correo electrónico: j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: [LINK](#)

Estados No. 67 – Publicación: 23 de mayo de 2025



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sebastian Ferney Castellanos Mantilla

Juez
Juzgado Municipal
Civil 019
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37ca346b969f6b33cb939c168e59d7f74eb4c5892977ecd116ccd868946140e**
Documento generado en 22/05/2025 12:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4° Bucaramanga.

Correo electrónico: j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: [LINK](#)

Estados No. 67 – Publicación: 23 de mayo de 2025